

pedimiento de diego pisador contra alonso pisador su padre sobre los capitulos
[fol. 135r.]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo diego pisador vecino de la cibdad de Salamanca otorgo y conosco por este presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido... a los el bachiller pedro de Rueda procurador vecino de la dicha cibdad e en nombre para en todos mis pleytos y causas...

Salamanca, 25 de junio de 1560

Antonio de Vora, 1560, fol. 136r. Archivo Histórico de Salamanca, n.º 3175

Capitulos de concordia entre alonso pisador vecino de la ciudad de Salamanca
y entre diego pisador su hijo

Primamente que todos los pleytos que ay hasta el dia de oy que son 24 de abril de quinientos y sesenta años entre alonso pisador y diego pisador su hijo se han de remittir y acabar como si jamas fueran puestos en juicio ny tubieran derecho el uno contra el otro.

y ten que toda la hacienda que se aya vendido hasta el dia de oy por qualquiera de las partes sea nuble como ~~maye~~^{traiz} censos e otras cosas se ha por qualquiera de ellos por bien vendido y si es necesario aprovacion para alguna de las dichas ventas que parecian estar ya hechas que desde agora cada uno por si las apruebe y de por buenas porque sobre este punto no aya que altercar por ningunam de las partes ni el uno al otro se pueda pedir reconvençion ni restitucion alguna.

y ten que la hacienda que al presente esta en pie se divida y parta entre las dichas partes en la manera siguiente

que la hacienda del lugar de Villenuela se parta el usufructo por medio entre el dicho alonso pisador y diego pisador su hijo y si algun censo o tributo pareziere estar cargado sobre la dicha hacienda hasta el dia de la fecha deste consiento que el tal censo o tributo se pague de por medio de ambas las dichas partes y en lo que toca a la donacion que el dicho alonso pisador tiene hecha al dicho diego pisador su hijo le da por buena y si es necesario desde agora la apruebe y se obliga de hacer todas las scripturas y recordos que para seguridad del dicho su hijo en quanto a lo que toca a la dicha donacion fueren

necesarias para que agora ni en ningun tiempo lo pueda revocar.

los juros que asi mesmo parexiere (sic) aver que se partan de por medio entre cada uno asi en el usufructo como en la propiedad con declaracion que cada una de las partes pueda hacer lo que quisiere asi en vida como en ultima voluntad haciendo lo conforme a derecho quien dexar para ~~mayor~~ ^{mas} claridad, que el dicho Alonso pisador pueda disponer asi de la parte del juro deste capitulo como de los inscriptos capitulos como padre y el dicho Diego Pisador como hijo.

la hacienda de jades y venabre y nubagallega y toda otra qualquier mas hacienda a que puedan las dichas partes tener acciones de la otra parte del rrio que asi mesmo se parte entre las dichas partes por medio asi en el usufructo como en propiedad conforme como esta declarado en el capitulo de los juros.

yten para de todo esto el dicho Diego pisador se a de obligar le dar al dicho Alonso pisador su padre nueve fanegas de trigo en qualquiera de los lugares que quisiere el dicho Diego pisador donde esta situada y tiene la dicha hacienda las quales nueve fanegas de trigo le a de dar el dicho Diego pisador al dicho su padre cada un año Por toda su vida del dicho Alonso pisador por el mes de agosto de cada un año. lo qual todo como este referido se capitulo a xxiiiij^o de abril de 1560 años y para que asi se cumpla por cada una de las dichas partes lo firmaron de sus nombres testigos Juan de maye y diego ojea y epobal de nota y francisco de lerna capellan del conde de montemayor mi señor.

y en lo que toca a la heredad de villemela el dicho Diego pisador se obliga que no la arrendare ni le vendere sin consentimiento del dicho su padre y si no se concordaren en el enmendamiento que cada uno pueda a vender en su vida entienda que no vendere la dicha hacienda de villemela el dicho Diego pisador en vida del dicho Alonso pisador su padre y despues que pueda hacer dello lo que bien le estuviere como suya. = Alonso pisador = Diego pisador = Juan de maye = epobal de nota = francisco de lerna = Diego ojea

Ibid., fol. 137 r. y v.^o

[Jesumiles Alonso Pisador y Diego Pisador]
corregidos de Alonso pisador y Diego pisador

Diego Pisador

65

Alonso Pisador

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

65